



RESOLUCION No. CSJHUR21-375
24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Adrián Vargas Mora contra la Resolución CSJHUR21-286 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 23 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.
- 1.2. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 25 al 31 de mayo de 2021, al señor Adrián Vargas Mora le fue notificada la Resolución CSJHUR21-286 de 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. El señor Adrián Vargas Mora, el 27 de mayo de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

- 2.1.1. Señala que al momento de la inscripción aportó el título de pregrado de administración de empresas y el acta de grado de la especialización en derecho administrativo, lo cual fue valorado en cero puntos.
- 2.1.2. Así mismo, solicita se valore como capacitación adicional la formación como auditor en sistemas de gestión de calidad, adjuntando los siguientes soportes:

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Adrián Vargas Mora contra la Resolución CSJHUR21-286 de 21 mayo de 2021”

- a. Diplomado en Sistemas de Gestión Integrados NTC 9001:2015; NTC ISO 14001:2015, NTC OHSAS 18001:2007, NT ISO 31000:2011 y NTC ISO 37001:2017- Intensidad horaria 128 horas.
- b. Formación de Auditores Internos en el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo NTC OHSAS 18001:2007- Intensidad horario 18 horas.
- c. Auditorías al Sistema de Gestión Ambiental- Intensidad horaria 24 horas.
- d. Formación de Auditores Internos en Sistemas de Gestión Integrados HSEQ NTC ISO 9001:2015, NT ISO14001:2015 y NTC OHSAS 18001:2007- Intensidad horaria de 64 horas.
- e. Diplomado en Sistemas de Gestión Integrados NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015 y NTC ISO 45001:2018- Intensidad horaria de 136 horas.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título de administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial.	y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Por consiguiente, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Adrián Vargas Mora contra la Resolución CSJHUR21-286 de 21 mayo de 2021”

Título	Institución	Puntaje
Diploma de Administrador de empresas	Universidad Surcolombiana	No tiene puntaje puesto que con él se cumple con el requisito mínimo que es tener título de administrador de empresas.
Especialización en derecho administrativo	Universidad Santiago de Cali	20
Modelo Estándar de control MECI 1000:2005	Oficina de planeación de la Registraduría Nacional del estado civil	No cumple con la intensidad horaria solo tiene 30 horas
TOTAL		20

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de veinte (20) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje será modificado.

3.2. VALORACIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Por disposición expresa de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Registro de Elegibles tiene una vocación transitoria, por cuanto tiene una duración específica en el tiempo, que es de cuatro años. Esto significa que dicho término es obligatorio y que durante su vigencia se debe hacer uso del mismo para llenar todas las vacantes que se presenten en relación con los cargos que dieron origen a su conformación. En igual plazo, los integrantes del Registro pueden solicitar, en los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción, anexando los documentos que estimen necesarios y no hayan sido valorados de conformidad con lo reglamentado en el Acuerdo de Convocatoria.

La reclasificación contemplada en la Ley 270 de 1996 es una oportunidad que el legislador contempló para aquellos concursantes que durante la vigencia del registro 4 años, puedan actualizar su inscripción y con ello reclasificar su puntaje y ocupar un puesto mejor, condición que se cumple cuando quede en firme el respectivo registro individual.

Para el caso materia de estudio, aún no se encuentra en firme el Registro de Elegibles, pues el mismo ha sido objeto de recursos por parte de algunos concursantes, por cuanto no se encuentran conformes con los puntajes obtenidos en los distintos factores, los cuales, en el caso hipotético, de ser despachados favorablemente, podrían en un momento determinado, variar el orden establecido en el acto por el cual se publicó el Registro de Elegibles para el cargo de inscripción del recurrente.

Así que, acceder a la reclasificación solicitada por el recurrente, antes de que cobre firmeza el acto de Registro de Elegibles se violaría con lo reglado al respecto y se estaría actuando en perjuicio de aquellas personas que respetando las condiciones de la convocatoria, no elevaron solicitud de reclasificación antes de la vigencia del mismo por encontrarse pendiente de revisión su puntaje, soslayando de esta manera, en algunos casos, el mejor derecho, en virtud de la aprobación con mejores resultados en el concurso convocado y pasando por alto la finalidad del mismo que “...estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje..”¹.

En este orden de ideas no habrá lugar a valorar documentación aportada y por tanto se niega la solicitud de reclasificación del recurrente.

CONCLUSIÓN

¹ Corte Constitucional. Sentencia del 21 de noviembre de 2003. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Radicado T -1110/03.

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Adrián Vargas Mora contra la Resolución CSJHUR21-286 de 21 mayo de 2021”

Por las razones dadas, el puntaje del señor Adrián Vargas Mora asignado en la Resolución CSJHUR21-286 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de capacitación adicional, asignándole 20 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el puntaje asignado al señor Adrián Vargas Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.231.404, en el factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenidos en la Resolución CSJHUR21-286 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Nombre	Cédula	Puntaje prueba de conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Adrián Vargas Mora	83.231.404	307.68	100	20	137	564.68

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT